

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

REDACCION Y ADMINISTRACION

Temuco, 21 de Septiembre de 1910.

Nº 1230

PODER EJECUTIVO

Designado Encargado de Poder Ejecutivo

Carlos A. Mendoza

Oficio oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 24 No. 178.

Ministro de Gobierno y Justicia,
Ramón M. Valdés

Oficio oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Hotel Central, Parque de la Independencia, número 42.

Ministro de Relaciones Exteriores,
Samuel Lewis

Oficio oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 36.

Ministro de Hacienda y Tesoro,
Ramón F. Acevedo

Oficio oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Residencia particular: Hotel Central, Parque de la Independencia.

Ministro de Instrucción Pública,
Eusebio A. Morales

Oficio oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, Nº 37.

Ministro de Fomento,
José E. Leleivre

Oficio oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 2ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

EDITOR OFICIAL
Levina A. de Arosemena

Calle: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. Panamá, 19 de Agosto de 1910.

Subsecretario de Gobierno y Justicia

ADOLFO ALFARÁN.

AVISO

La Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes condiciones de pago anticipado:

Por un año.....B 4.00
Por seis meses....." 2.00
Por tres meses....." 1.00
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de la fecha.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales, se encuentran de venta la Ley 18 de 1909 sobre reformas legales y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español la Ley 18 de 1907 sobre adaptación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre clasificación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras baldías en las márgenes del Río Chiriquí a B 0,35 cada ejemplar.

El Tesoro General de la República

JUAN J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

Al Encargado del Poder Ejecutivo,

Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 8 a 11 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde.

Todos los días no feriados tiene Consejo de Gabinete de las 4 a las 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verla para negocios Oficiales sólo de 10 a 11 de la mañana y de 2 a 3 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Los personas de su amistad que quieran visitarle se hallaran de las 8 a las 10 p.m. en su casa de habitación: Calle 14 Oeste, Nº 178.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Designados de la Asamblea Nacional 1173

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, del día 16 de Septiembre de 1910. 1173

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Presidencia de la República.

Nº 1230, número 10 de 2 de Septiembre de 1910. 1174

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 70 de 19 de 18 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento al Cuerpo de Policía Nacional. 1174

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 571 de 15 de Septiembre de 1910. 1174

Resolución número 572 de 17 de Septiembre de 1910. 1174

Carta de Naturaleza. 1173

Provincia de Panamá.

Gobernación de la Provincia.

Resolución número 132 de 2 de Septiembre de 1910. 1173

Provincia de Bozón del Toro.

Gobernación de la Provincia.

Contrato número 33 de 15 de Septiembre de 1910. 1173

Juancito de Cimitre.

Acta de la sesión ordinaria por el señor Gobernador de la Provincia de Bozón del Toro, del día 16 de Septiembre de 1910. 1173

Acta de la sesión ordinaria por el señor Gobernador de la Provincia de Bozón del Toro, del día 16 de Septiembre de 1910. 1173

Provincia de Chiriquí.

Audiencia P. suu Nacional.

Estado de Guerra de la Asamblea Nacional, del día 16 de Septiembre de 1910. 1173

Avisos oficiales. 1173

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la
Asamblea Nacional

Presidente,

Don **CONSTANTINO AROSEMENA**

1er. Vicepresidente,

Dr. Don **CIRO L. URRIOLOA.**

2do. Vicepresidente,

Don **ELIGIO OCAÑA F.**

Secretario,

Hilario de Ycaza.

Subsecretario,

Felipe A. Arosemena.

ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, del día 16 de Septiembre de 1910.

(Presidencia del Honorable Diputado Arosemena Constantino.)

Se abrió la sesión de este día a las dos y treinta minutos de la tarde.

Dejaron de asistir los HH. DD. Alvarado Víctor Manuel, García A. y Gortia, éste con excusa legal; y llegaron después de comenzada la sesión los HH. DD. Henríquez y Medina.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente al día 13 del actual.

Se dio cuenta del orden del día.

El H. D. Herrera devolvió con informe el proyecto de Ley adicional y reformativa del Código Civil vigente, y se aprobó la parte pertinente del informe, suscrito por él y el H. D. Franco, así:

«Deseo segundo debate al proyecto de Ley adicional y reformativa del Código Civil vigente», presenta-

do la Honorable Asamblea Nacional, por el Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, señor Juan Lombardi, y refirió a dicha Corte para que nombre una comisión de su seno, que concurre al debate del referido proyecto de Ley.»

Habiéndose presente en la sesión el Magistrado señor Juan Lombardi, la Presidencia dispuso poner en segundo debate el proyecto en referencia y fueron aprobados sucesivamente por orden numérico, sus nueve artículos como también lo fueron el preámbulo y título respectivos.

Habiendo manifestado la Corporación su voluntad de que el proyecto dicho tuviera primer debate, el H. D. Presidente dispuso pasarlo a la Comisión de Redacción y Revisión de Leyes.

Se leyó la comunicación número 1422 a del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, en relación con la Resolución dictada por la Asamblea sobre un proyecto de Ley que determine la manera de recibir las cuentas de los responsables al Erario, y con la cual comunicación el empleado comunicante envía dos copias de un informe rendido por él con fecha 11 de los corrientes, sobre las labores del mencionado Tribunal de Cuentas. La Presidencia resolvió pasar los documentos arriba mencionados a la Comisión de H. D. Justicia.

No habiendo más asuntos sobre la Mesa, el H. D. Ponente presentó una proposición que a la letra dice:

«Vuelva a primer debate el proyecto de Ley presentado por el H. D. Medina relativo a reformas civiles (nombramiento y período de Notario y Registradores).»

En discusión esta proposición fue sustentada por su autor y resultó aprobada. La Presidencia dispuso se solicitara la devolución del proyecto referido de la Comisión que lo tiene en estudio a fin de dar cumplimiento a la proposición aprobada.

El H. D. Andrade presentó un proyecto de Ley sobre declaratoria del día de fiesta nacional, fiestas cívicas, celebramiento de los días en que se cerrarán las Oficinas Públicas y en que debe ser izado el Pabellón Nacional.

El H. D. Franco propuso:

«Dese primer debate al proyecto de Ley que nombra de presuntor el H. D. Andrade.»

Aprobada esta proposición se procedió a darle cumplimiento y al efecto se puso en primer debate el proyecto a que ella se refiere; y leído que fue resultó aprobado. La Presidencia dispuso pasarlo a la Comisión de Legislación.

Se levantó la sesión a las tres y diez minutos de la tarde.

El Presidente,

C. AROSEMENA

El Secretario,

Hilario de Ycaza

Poder Ejecutivo Nacional

Presidencia de la República

MENSAJE NUMERO 1.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Presidencia. Mensaje Número 1.

Honorables Diputados:

Uno de los hechos más trascendentales de la actual administración ha sido el arreglo final de la controversia de límites entre la República de Panamá y la de Costa Rica, controversia que, como sabéis, era tan antigua como la existencia misma de los dos países.

Animados tanto los pueblos como los Gobiernos colindantes del deseo sincero de llegar a la fijación exacta de la línea divisoria entre los dos países, procedieron a ensayar todos los medios a su alcance con tan laudable propósito mucho antes de que Panamá lograra el bien de su independencia.

La República de Panamá heredó esta cuestión de la República de Colombia y halló la sentencia arbitral proferida por el Presidente de la República Francesa, Emílio Loubet, en Rambouillet el 15 de Septiembre de 1900, sentencia que incorporó en su Carta Fundamental como límite del territorio panameño hacia Costa Rica.

La aplicación del Laudo Loubet desde que fue promulgado encontró tropiezos y obstáculos insuperables, á tal extremo que la primera Administración Pública panameña decidió, tomando por base la sentencia dictada en Rambouillet, firmar un tratado el día 5 de Marzo de 1905 que transigiera de una manera equitativa la desavenencia que por tal causa había surgido entre Panamá y Costa Rica. Ese Tratado no tuvo suerte feliz y como la ley panameña que lo aprobaba establecía que en ese caso se exigiera el cumplimiento del Laudo Loubet la actual Administración procedió á atender el mandato legal.

Entabláronse, primeramente, negociaciones directas por medio de nuestra Legación expresamente establecida en San José pero en presencia de lo infructuoso de nuestros esfuerzos, el Gobierno Costarricense apeló á los buenos oficios del Gobierno de los Estados Unidos de América tantas veces ofrecidos, y Panamá no vaciló en aceptarlos gustosamente.

Situada la negociación en Washington siguió para aquella ciudad á prestarle toda su atención, el distinguido hombre público doctor Belisario Porras, quien después de las más importantes conferencias en las cuales hizo gala de sagacidad, inteligencia y patriotismo, firmó con el Enviado en Misión Especial, licenciado Luis Anderson, el 17 de Marzo último la Convención de Arbitramento, que original me es tan honroso como placentero someter á vuestra ilustrada consideración.

En virtud de esta Convención, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, escogido como Juez ha de determinar cuál es el límite entre Panamá y Costa Rica más conforme con la correcta interpretación y verdadera intención del Laudo del Presidente de la República Francesa el 11 de Septiembre de 1900.

El elevado criterio, reconocido por la Nación en todos vosotros, me exige de hacer observaciones sobre esta Convención.

Sin embargo, considero no deber patriótico manifestaros que en mi concepto la solución alcanzada por el doctor Porras llena ampliamente las aspiraciones de todos los panameños, porque asegura el cumplimiento de una sentencia arbitral digna del mayor respeto y resguarda satisfactoriamente los intereses nacionales ya que tiende á concedernos cuanto en justicia nos pertenece sin menoscabar los derechos de una Nación vecina y amiga.

Pensados detenidamente las anteriores consideraciones me permito pediros de la manera más encarecida que, siguiendo el ejemplo dado por el Congreso de Costa Rica el 23 de Agosto último, impartáis vuestra aprobación franca y decidida á esta Convención, cuya ratificación hará honor al Pueblo y al Gobierno Panameños,

y por ello me apresuro á presentaros, ante el Parlamento, mis más efusivas felicitaciones.

Panamá, 2 de Septiembre de 1910.

Honorables Diputados.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.
S. LEWIS.

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 73 DE 1910.

[DE 13 DE SEPTIEMBRE].

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alejandro Valencia, Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, de servicio en la sección de Colón en reemplazo del señor C. Champaur á quien se ha aceptado renuncia de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 13 de Septiembre de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 511.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 511. Panamá, Septiembre 15 de 1910.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá remite á este Despacho, para su consulta, la siguiente resolución:

«Resolución Número 135. Gobernación de la Provincia. Panamá, Septiembre diez de mil novecientos diez.

Por cuanto el asistático Pan Mey, dueño de la Cédula de Velocidad número 1,400 que corre á fajas primera de este expediente, ha comprobado dentro del término que al efecto se le concedió en la Secretaría de Relaciones Exteriores, que vino al pila en virtud de la Resolución expedida el día 17 de Mayo de mil novecientos seis, distinguida con el número 299,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 127 dictada en esta Gobernación el día 17 de Agosto próximo pasado y expedir el pasaporte solicitado por el mencionado asistático Pan Mey, en los términos de la Ley 28 de 1905.

J. A. ARANGO.

El Secretario, Alfredo A. Aguilar.

Esta Cancillería no encontrando nada que objetar á la anterior providencia,

RESUELVE:

Aprobarla en todas sus partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 572.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 572.—Panamá, Septiembre 17 de 1910.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Lionel G. Smith, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 13 de Junio del corriente año, que el señor Lionel G. Smith ha llenado la formalidad exigida por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expidase al señor Lionel G. Smith, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren

SALUD!

Por cuanto el Sr. Clodomiro Alfonso ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el día 28 de Marzo del año en curso, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; y que tomó parte en el movimiento del 3 de Noviembre de 1903, mayor de edad y casado con la señora Ana Rosa Salazar, panameña, y de oficio agricultor; y que ha llenado la formalidad exigida por los ordinales 3º y 4º del artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprobado con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal de David con fecha 1º de Abril del presente año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Clodomiro Alfonso declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y revalidada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Provincia de Panamá

Gobernación de la Provincia

RESOLUCION NUMERO 150.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, Septiembre 8 de 1910.

Ha interposto apelación el señor Personero Municipal del Distrito Capital de un auto dictado el día cuatro del mes pasado, por el señor Alcalde Municipal de este Distrito en el presente asunto policial seguido

por el señor Lucilio Mitos contra la señora Heliodora Núñez.

Dice el mencionado funcionario que ha apelado de ese auto por las razones que se hallan consignadas en la Circular número 2 que con fecha 6 de Agosto les pasó á los señores Alcaldes de este Distrito y Corregidores de los barrios de San Felipe, Santa Ana y Calidonia de esta ciudad.

Es concepto del suscrito que el representante del Ministerio Público en esta segunda instancia, lo es el señor Fiscal del Circuito y no el señor Personero Municipal; pero tratándose, como se trata de sentar precedente en la ventilación de juicios policivos, se pasa por alto esta circunstancia que en nada afecta los derechos que en este juicio se han demandado y para resolver el punto materia de la apelación,

SE CONSIDERA:

La Circular á que alude el señor Personero Municipal, dice así:

“Desde que comencé á desempeñar las funciones de Agente del Ministerio Público de este Distrito, he venido observando que ante usted se tramitan los juicios escritos por los delitos de injurias y amenazas sin que preceda acusación particular legalmente intentada, ni haberse constituido parte el actor, ni comprometerse á probar la verdad de sus aserciones, como lo ordenan perentoriamente los artículos 1507 del Código Judicial y 44 de la Ley 1ª del año próximo pasado.

“Esos juicios criminales son de exclusiva competencia de los Jueces de Circuito de conformidad con la Ley 58 de 1904 por estarle prohibido á la Policía, excepto en casos especiales, el juzgamiento de los delitos que tengan pena señalada en el Código Penal. (Art 27 del Código de Policía).

“Las injurias las castiga la Policía siempre que haya habido escándalo siguiendo el procedimiento verbal de que trata el parágrafo II del Capítulo II del Código de Policía.

“En atención á las disposiciones que aquí dejo invocadas se servirá usted suspender y archivar todos los procedimientos escritos que estén pendientes en su oficina por injurias y amenazas, sin escándalo y en los que éste aparezca manifestado lo continuará y terminará verbalmente como lo dejo dicho.”

La Ley 1ª de 1909, sobre reformas de juicios y judiciales establece que no da lugar á procedimiento de oficio, entre otros juicios, el de injurias que es el de que se trata en este asunto y establece también que los funcionarios respectivos no practicarán diligencia alguna ni adelantarán la actuación sino á solicitud de parte interesada.

Según el artículo 79 de la Ley 58 de 1904 son de la competencia de los Jueces de Circuito, entre otras, las causas criminales por delitos comunes y de responsabilidad que no estén atribuidas á otra autoridad y en consulta que hizo este Despacho á la Secretaría de Gobierno y Justicia, el señor Secretario conceptuó que los funcionarios de instrucción si podían iniciar sumarios por delitos cuyo procedimiento, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 1ª de 1909, exigen acusación particular; pero siempre que sea por comisión especial del Juez de Circuito respectivo ante quien se haya propuesto la acusación del caso de acuerdo con el artículo 1602 del Código Judicial.

Según el artículo 27 de la ordenanza número 87 de 1898, el juzgamiento y castigo de los delitos de que ella trata, son de competencia privativa de la Policía, siempre que no tenga señalada pena en el Código Penal, ó que por leyes posteriores se hayan declarado de la competencia de ella.

Según el artículo 755 del Código Penal, si se califica la injuria como de alto, según el 780 del mismo, ese delito es castigado con arresto por cuatro á doce meses y multa de cuatro á diez pesos si es pública y si es privada con la mitad de esas penas.

